



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	021 - 2018 - 00072 - 00	Ejecutivo Singular	PABLO ANDRES JIMENEZ SANCHEZ	JOSE OMAIRO BUSTOS SANCHEZ	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	12/10/2023	17/10/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 2023-10-11 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
SECRETARIO(A)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.**

BOGOTÁ D.C. SEPTIEMBRE 12 DE 2023

INFORME SECRETARIAL

Referencia. Proceso Ejecutivo radicado No. **2018-00072** (Juzgado de Origen 021 Civil Circuito)

Teniendo en cuenta que el auto proferido al interior del asunto de la referencia, no fue notificado en debida forma, el mismo se publicará en el estado No. 81 de fecha 14 de septiembre de 2023, tal como lo establece el artículo 295 del Código General del Proceso.

Lo anterior para los fines pertinentes.

Cordialmente,



JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
Profesional Universitario Grado 14

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ. D.C.

Trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 11001 3303 021 2018 00072 00

Procede el despacho a resolver lo que corresponda en relación con el recurso de reposición y subsidiario de apelación, interpuesto por la apoderada del demandado contra el auto de 04 de agosto de 2023 y su adición de 09 del mismo mes y año.

ANTECEDENTES

1.- Mediante decisión dictada el 04 de agosto de 2023, este despacho dio por terminado el proceso por pago de la obligación, levantó las medidas cautelares y ordenó a la actora el pago del arancel judicial previsto en el la Ley 1394 de 2010. Posteriormente, se complementó lo anterior con el auto de 09 de agosto del presente año, ordenando la entrega a la parte actora del título judicial por valor de \$ 602. 145. 078. Oo, consigando por la ejecutada.

2. Inconforme con lo decidido, la ahora censora interpone recurso de apelación y subsidiario de apelación, solicitando su revocatoria parcial, fundamentada en lo siguiente: i) que no se puede entregar todo el título consignado al demandante, pues del mismo debe descontarse la suma de \$15. 099. 000, que le corresponde a la DIAN, por el proceso que allá se adelanta. ii) que al actor no le corresponde la totalidad del pago del arancel judicial, por lo que se debe fijar este monto para que proceda de conformidad.

3. La parte actora no recorrió el traslado.

CONSIDERACIONES

1. De conformidad con el artículo 318 del C. G. del Proceso, el recurso de reposición puede interponerse contra las providencias dictadas por el funcionario de instancia, para que se revoquen o modifiquen, total o parcialmente.

2. Para efectos este recurso, se tiene por probado lo siguiente: i) la legitimación de quien lo incoa, pues es la apoderada de la parte demandada ii) que la totalidad de la liquidación de crédito que se presentó hasta el 23 de junio de 2023, asciende a \$ 587.046. 078. Oo. iii) que en el memorial en que se aportó la consignación se informó que también se pagaba la suma de \$ 15. 099. 000. Oo, con destino a la DIAN, por el proceso coactivo que allá se adelanta.

3. Desde ya se anuncia que el recurso está llamado a prosperar parcialmente, por las razones que enseguida se exponen.

4. Sea lo primero decir, que es cierto lo manifestado por la demandada en cuanto a que la consignación para este proceso por cuenta de la liquidación de crédito a la fecha de su presentación es de \$ 587. 046. 078. Oo , y que el excedente de \$ 15. 099. 000. Oo, corresponde a la DIAN, por lo que así se dispondrá.

5. De otra parte, en lo que refiere al arancel, debe modificarse la providencia en el sentido que debe cancelarse es sobre la suma que efectivamente reciba el actor por lo que se le adeuda, pero sin que la entrega de esta suma sea supeditada al pago de este impuesto.

6. Se negará el recurso de apelación, toda vez que las decisiones atacadas no son susceptibles de alzada, conforme a lo dispuesto por el artículo 321 del C. G. del Proceso.

7. Finalmente, en ejercicio del control de legalidad del artículo 123, ejusdem, debe disponerse concederse el término de diez días a la parte demandada para que proceda a consignar las costas del asunto, salvo que las partes acuerden otra cosa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: MODIFÍCASE el auto de 09 de agosto de 2023, en el sentido que debe entregarse a la parte actora y / o a su apoderado con facultad para recibir, la suma de \$ 587.046. 078. Oo., y \$ 15. 099. 000. Oo, a la DIAN. Háganse los fraccionamientos correspondientes.

SEGUNDO: NIEGASE el recurso de apelación, por improcedente.

TERCERO: ADICIÓNASE la providencia de 04 de agosto de 2023, en cuanto a que el arancel judicial a cargo de la actora es sobre la suma de \$ 587. 046. 078. Oo.

CUARTO: No obstante lo expuesto en la decisión mencionada en el punto anterior, CONCÉDASE al demandado el término de diez (10) días, previo a terminar el proceso, **para que proceda a cancelar las costas del asunto.**

La Oficina de Apoyo proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO No. 81

Fijado hoy 14 de agosto de 2023, a la hora de las 8:00
a.m.



Lorena Beatriz Manjarres Vera
Secretaria



Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C. cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Radicación 110013 1030 021 2018 00072 00

Para resolver, se advierte que, por error involuntario en el auto del 13 de septiembre de 2023, se indicó de manera errada el mes en el cuadro de estado; así las cosas, y en aras de evitar futuras nulidades se notifica nuevamente dicha disposición en el estado 88.

Procédase de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 88
fijado hoy **06/10/2023**
a la hora de las 8:00 a.m



Lorena Beatriz Manjarres Vera
Secretaria

CL

Bogotá, D. C.

26 de septiembre de 2023.

Doctor:

DARIO MILLAN LEGUIZAMÓN.

Juez.

Juzgado Primero (1º) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Correo electrónico: j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. C.

Proceso:	Ejecutivo.
Expediente:	110013 1030 021 2018 00072 00
Demandante:	PABLO ANDRES JIMENEZ SANCHEZ.
Demandados:	JOSE OMAIRO BUSTOS SANCHEZ.
Asunto:	Recurso de reposición.

Respetado doctor Millán, reciba un cordial saludo.

ANDRES CABRERA VENEGAS, hombre mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado especial de **JOSE OMAIRO BUSTOS SANCHEZ**, conforme sustitución de poder realizado mediante mensaje de datos del **26 de septiembre de 2023**, en consecuencia por medio del presente memorial interpongo recurso de reposición contra la providencia que ordena pago de costas.

I. PROVIDENCIA OBJETO DE RECURSO.

Mediante auto del **13 de septiembre de 2023** el Despacho resolvió conceder el término de 10 días para pagar las costas dentro del presente proceso, a saber: ***“CUARTO: No obstante lo expuesto en la decisión mencionada en el punto anterior, CONCÉDASE al demandado el término de diez (10) días, previo a terminar el proceso, para que proceda a cancelar las costas del asunto”.***

II. OPORTUNIDAD.

El citado auto fue notificado en **estado 81 del 14 de septiembre de 2023**, sin embargo, mediante **Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023** expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, el artículo 1° estableció la suspensión de términos judiciales a partir del 14 hasta el **20 de septiembre de 2023**, inclusive. Por lo anterior, el mencionado auto se entiende notificado el **21 de septiembre de 2023** en razón a la suspensión de términos, es decir que a partir del día siguiente se contabiliza el término de 3 días para interponer el recurso de reposición, por lo que el término precluye el **26 de septiembre de 2023**, por lo que este escrito se presenta en término.

III. PROCEDENCIA DEL RECURSO.

De conformidad con el artículo 318 del Código General del Proceso, el recurso de reposición por regla general es procedente contra los autos que profiera el Juez. Así mismo, dicha disposición establece que el auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, a saber:

“ARTÍCULO 318. Procedencia y oportunidades. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

(...)

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

*El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, **salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.** (...)* (Resalto propio).

De modo que, se interpone recurso de reposición porque el auto del **13 de septiembre de 2023** ya que contiene nuevos puntos, estos es el numeral cuarto que concede un término para pagar condena en costas.

IV. SUSTENTACIÓN.

4.1. La liquidación de crédito y condena en costas quedó aprobada y ya fue pagada.

A través de auto del **16 de febrero de 2022** el **Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá** ordenó modificar y aprobar la **liquidación de créditos y costas** presentados por la parte demandante así:

Por lo anterior, se hace necesario modificarla, en la forma que queda consignada en los folios que anteceden, el cual forma parte integral de este auto. Así las cosas, la liquidación del crédito se **MODIFICA y APRUEBA** en un total de **\$273.113.997,46, hasta el día 30 de junio de 2018, que corresponde a los 2 pagarés, así:**

Capital	\$ 100.000.000,00
Capitales Adicionados	\$ 138.354.000,00
Total Capital	\$ 238.354.000,00
Total Interés de plazo	\$ 6.214.138,00
Total Interés Mora	\$ 28.545.859,46
Total a pagar	\$ 273.113.997,46
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 273.113.997,46

Por la Oficina de Ejecución de Sentencias **ENTRÉGUESE** a la parte demandante y/o su apoderado con facultad expresa para recibir, los títulos de depósito judicial que se encuentren a disposición y para el presente proceso, **HASTA EL MONTO DE LAS LIQUIDACIONES DEL CRÉDITO Y COSTAS APROBADA. OFÍCIESE. En caso que exista embargo de crédito o acreedor de mejor derecho, déjense a disposición de la autoridad competente.**

(Subrayado propio).

Posteriormente, mediante auto del **29 de marzo de 2022** el **Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá** ordenó modificar y aprobar la actualización de crédito y costas presentado por la demandante:

Por lo anterior, se hace necesario modificarla, en la forma que queda consignada en los folios que anteceden, el cual forma parte integral de este auto. Así las cosas, la liquidación del crédito se **MODIFICA y APRUEBA** en un total de **\$486.848.917,84**, hasta el **28 de febrero de 2022**, que corresponde a así:

	\$
Capital	238.354.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
	\$
Total Capital	238.354.000,00
Total Interés de plazo	\$ 6.214.138,00
	\$
Total Interes Mora	242.383.779,84
	\$
Total a pagar	486.951.917,84
- Abonos	\$ 103.000,00
	\$
Neto a pagar	486.848.917,84

Posteriormente, mediante auto del **26 de abril de 2023** el **Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá** ordenó modificar y aprobar la actualización de crédito y costas presentado por la demandante:

Colofón, se reitera, se hace necesario modificar los cuadros anexados, en la forma que queda consignada en los folios que anteceden, el cual forma parte integral de este auto. Así las cosas, la liquidación del crédito se **MODIFICA y APRUEBA** en un total de **\$ 566.267.647,70**, hasta el **31 de diciembre de 2022**, que corresponde a así:

Asunto	Valor
Capital	\$ 238.354.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 238.354.000,00
Total Interés de Plazo	\$ 6.214.138,00
Total Interés Mora	\$ 321.699.509,70
Total a Pagar	\$ 566.267.647,70
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 566.267.647,70

El **22 de junio de 2023** se presentó liquidación adicional del crédito y costas y se allegó el respectivo pago tanto en favor del demandante como de la DIAN. Por

lo tanto, en la mencionada fecha se presentó liquidación de crédito y costas adicional conforme el artículo 461 del Código General del Proceso, a saber:

“ARTÍCULO 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley. (...).”
(Subrayado propio)

Adicionalmente, de la liquidación del crédito y costas presentado se corrió traslado a la parte demandante sin que se hubiere objetado el mismo. Por ello, se cunplió a cabalidad el procedimiento establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso el Despacho, a saber:

“ARTÍCULO 446. Liquidación del crédito y las costas. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la

conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme. (...) (Resalto propio).

Una vez lo anterior, el **Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá** mediante auto del **4 de agosto de 2023**, en el que manifestó:

Para resolver, de cara a la manifestación que antecede por el apoderado actor y, del reporte de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia visto a folio 176, el Juzgado dispone:

1. DECRETAR LA **TERMINACIÓN DE PRESENTE PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** que aquí se persigue. según manifestación expresa que antecede.
2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo y en caso de existir embargo de remanentes, o embargo con prelación, lo desembargado deberá dejarse a disposición del Juzgado o entidad pertinente, COMUNICANDO para tal efecto a quien corresponda (Ley 2213 de 2022).
3. DECRETAR el desglose de los documentos base de la presente acción dejando en ellos constancias de rigor, especialmente que la obligación y el gravamen se cancelaron. ENTREGUENSE al demandado y a su costa.

4. Sin costas.

5. Se ordena requerir a ambos extremos procesales para que dentro del término de cinco (5) días, informe el valor que se canceló por dicha obligación, esto con el fin fijar el arancel ordenado en la Ley 1394 de 2010, como quiera que para el momento de la presentación de la demanda se cumplen los requisitos exigidos por dicha norma.

6. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

(Resalto propio).

En consecuencia, **NO** hay costas pendientes por liquidar y/o pagar, siendo procedente la terminación del proceso por pago de la totalidad de lo adeudado.

4.2. No hay auto que apruebe liquidación de costas adicionales.

El citado pago comprende la liquidación de crédito y costas, por lo que **NO** hay costas adicionales solicitadas por la parte demandante así como auto que apruebe establezca pago de costas adicionales. En consecuencia, no hay lugar al pago de costas.

V. SOLICITUDES.

5.1. Establecer sin pago de costas conforme auto del **4 de agosto de 2023**, aspecto que quedó debidamente ejecutoriado.

5.2. Decretar la terminación del proceso conforme auto del **4 de agosto de 2023**, aspecto que quedó debidamente ejecutoriado.

5.3. Librar los oficios de levantamiento de medidas cautelares.

VI. ANEXOS.

6.1. Memorial de sustitución de poder.

6.2. Auto del 16 de febrero de 2022.

6.3. Auto del 29 de marzo de 2022.

6.4. Auto del 26 de abril de 2023.

6.5. Auto del 4 de agosto de 2023.

Atentamente.

ANDRES G. CABRERA V.

C. C. No. 1.071.167.318.

T. P. No. 309.809.

EXPEDIENTE 2018 00072 00. Sustitución de poder.

ADL Asesores Jurídicos <notificaciones@adlasesores.com>

Mar 26/09/2023 14:53

Para:j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co <j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Doctor:

DARIO MILLAN LEGUIZAMÓN.

Juez.

Juzgado Primero (1º) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.E. S. C.

Proceso:	Ejecutivo.
Expediente:	110013 1030 021 2018 00072 00.
Demandante:	PABLO ANDRES JIMENEZ SANCHEZ.
Demandados:	JOSE OMAIRO BUSTOS SANCHEZ.
Asunto:	Sustitución de poder.

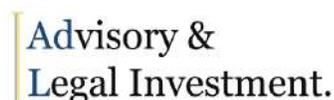
Respetado doctor Millán, reciba un cordial saludo.

NUBIA HERREÑO PARDO, mujer mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.010.237.631**, abogada con tarjeta profesional No. **362.179**, actuando en calidad de apoderada especial de la parte demandada, de manera atenta sustituyo poder al abogado **ANDRES G. CABRERA V.**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.071.167.318** y con tarjeta profesional No. **309.809**, con las mismas facultades conferidas a la suscrita.

Atentamente.

Nubia Herreño.

Abogado

Advisory & Legal Investment S.A.S.Carrera 9 No. 127 C - 60 Oficina 305 | Edificio Suisse Centre
Bogotá, D. C. - Colombianotificaciones@adlasesores.com www.adlasesores.comThe logo for Advisory & Legal Investment features the company name in a serif font, with a vertical bar to the left of the text.The logo for ADL Asesores features the letters 'ADL' in a large, bold, serif font, with the word 'Asesores.' in a smaller, sans-serif font below it.

El contenido de este mensaje y los archivos adjuntos pueden contener información privilegiada, confidencial y reservada para uso exclusivo del destinatario. Si llegó a usted por error, por favor elimínelo y avise inmediatamente al remitente, absteniéndose de usar, retener, imprimir, copiar, enviar, revelar el contenido o utilizar alguna parte del mensaje o de sus adjuntos, ya que de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 de 2009 y demás que resulten pertinentes.

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 16/02/2022
Juzgado 110013403001

Effectiva) (Períodos/DíasPeríodo))-1

Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$ 100.000.000,00	\$ 100.000.000,00	\$ 0,00	\$ 6.214.138,00	\$ 2.296.500,24	\$ 2.296.500,24	\$ 0,00	\$ 108.510.838,24
1	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$ 0,00	\$ 100.000.000,00	\$ 0,00	\$ 6.214.138,00	\$ 75.083,17	\$ 2.371.583,40	\$ 0,00	\$ 108.585.721,40
1	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$ 138.354.000,00	\$ 238.354.000,00	\$ 0,00	\$ 6.214.138,00	\$ 178.983,73	\$ 2.550.547,14	\$ 0,00	\$ 247.118.685,14
26	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$ 0,00	\$ 238.354.000,00	\$ 0,00	\$ 6.214.138,00	\$ 4.653.057,04	\$ 7.203.604,17	\$ 0,00	\$ 251.771.742,17
1	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 238.354.000,00	\$ 0,00	\$ 6.214.138,00	\$ 5.471.480,95	\$ 12.675.085,13	\$ 0,00	\$ 257.243.223,13
30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 238.354.000,00	\$ 0,00	\$ 6.214.138,00	\$ 5.250.039,58	\$ 17.926.124,71	\$ 0,00	\$ 262.493.282,71
31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 238.354.000,00	\$ 0,00	\$ 6.214.138,00	\$ 5.415.740,13	\$ 23.340.864,84	\$ 0,00	\$ 267.909.002,84
30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 238.354.000,00	\$ 0,00	\$ 6.214.138,00	\$ 5.204.994,61	\$ 28.545.859,46	\$ 0,00	\$ 273.113.997,46

\$ 100.000.000,00
\$ 138.354.000,00
\$ 238.354.000,00
\$ 6.214.138,00
\$ 28.545.859,46
\$ 273.113.997,46
\$ 0,00
\$ 273.113.997,46

108

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C. dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022).
Radicación No. 110013 1030 021 2018 00072 00

Sería del caso aprobar la liquidación del crédito practicada por la parte demandante y la cual no fue objetada, de acuerdo a lo ordenado en el numeral 3º del artículo 446 del C.G. del P.

No obstante, observa el Despacho que la liquidación adosada por la parte demandante no se ajusta conforme lo ordenado en el mandamiento de pago, siendo así como se dispuso seguir adelante con la ejecución.

Al respecto, nótese que si bien la tasa certificada por la Superintendencia Financiera está expresada en términos de efectiva anual, lo cierto es que la misma no es posible dividirla por ningún denominador, por tratarse de una función exponencial, requiriéndose de un procedimiento financiero para establecer la tasa mensual máxima legal y, por ende la tasa diaria, que es la aplicable en este caso. No obstante, una vez aplicado el procedimiento financiero se advierte que la tasa interés moratoria de la liquidación aportada por el actor, supera la máxima permitida.

Por lo anterior, se hace necesario modificarla, en la forma que queda consignada en los folios que anteceden, el cual forma parte integral de este auto. Así las cosas, la liquidación del crédito se **MODIFICA y APRUEBA** en un total de **\$273.113.997,46**, hasta el día 30 de junio de 2018, que corresponde a los 2 pagarés, así:

Capital	\$ 100.000.000,00
Capitales Adicionados	\$ 138.354.000,00
Total Capital	\$ 238.354.000,00
Total Interés de plazo	\$ 6.214.138,00
Total Interés Mora	\$ 28.545.859,46
Total a pagar	\$ 273.113.997,46
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 273.113.997,46

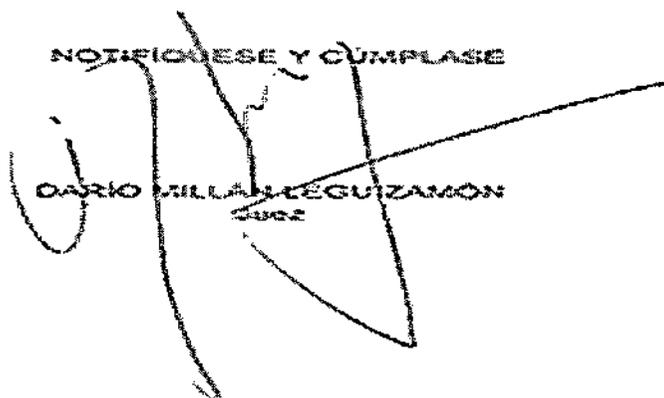
Por la Oficina de Ejecución de Sentencias **ENTRÉGUESE** a la parte demandante y/o su apoderado con facultad expresa para recibir, los títulos de depósito judicial que se encuentren a disposición y para el presente proceso, HASTA EL MONTO DE LAS LIQUIDACIONES DEL CRÉDITO Y COSTAS APROBADA. OFÍCIESE. **En caso que exista embargo de crédito o acreedor de mejor derecho, déjense a disposición de la autoridad competente.**

De existir demanda acumulada o subrogatario, la entrega de dineros será en proporción a sus derechos de crédito.

De no existir la conversión de dineros por parte del juzgado de origen, y **el traslado del proceso al portal transaccional del Banco Agrario a la Oficina de Ejecución Civil del Circuito, solicítesele** (art. 111 C.G.P.) dicho trámite en el perentorio término de cinco (5) días contados a partir del siguiente al recibo de la comunicación.

Por otro lado, se reconocer personería a la abogada **MYRYAM RUTH TABORDA GONZALEZ**, como apoderada judicial del demandado, en los términos y para los fines del poder conferido (fl. 102).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



DARIO MILLÁN LEGUIZAMÓN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 13 fijado hoy **17 de febrero de 2022** a la hora de las 8:00 a.m



Lorena Beatriz Manjarrez Vera
Secretaría

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C. veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022).
Radicación No. 110013 1030 021 2018 00072 00

Sería del caso aprobar la **actualización** a la liquidación del crédito practicada por la parte demandante y la cual no fue objetada, de acuerdo a lo ordenado en el numeral 3º del artículo 446 del C.G. del P.

No obstante, observa el Despacho que la liquidación adosada por la parte demandante no se ajusta conforme lo ordenado en el mandamiento de pago, siendo así como se dispuso seguir adelante con la ejecución.

Al respecto, nótese que si bien la tasa certificada por la Superintendencia Financiera está expresada en términos de efectiva anual, lo cierto es que la misma no es posible dividirla por ningún denominador, por tratarse de una función exponencial, requiriéndose de un procedimiento financiero para establecer la tasa mensual máxima legal y, por ende la tasa diaria, que es la aplicable en este caso. No obstante, una vez aplicado el procedimiento financiero se advierte que la tasa interés moratoria de la liquidación aportada por el actor, supera la máxima permitida.

Asimismo, se incluyó el rubro relativo a la liquidación de costas, siendo esté un cómputo independiente al crédito.

Por lo anterior, se hace necesario modificarla, en la forma que queda consignada en los folios que anteceden, el cual forma parte integral de este auto. Así las cosas, la liquidación del crédito se **MODIFICA y APRUEBA** en un total de **\$486.848.917,84, hasta el 28 de febrero de 2022, que corresponde a así:**

Capital	\$ 238.354.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 238.354.000,00
Total Interés de plazo	\$ 6.214.138,00
Total Interes Mora	\$ 242.383.779,84
Total a pagar	\$ 486.951.917,84
- Abonos	\$ 103.000,00
Neto a pagar	\$ 486.848.917,84

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



DARIO MILLAN REGUIZAMÓN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **25**
fijado hoy **30/03/2022** a la hora de las 8:00 a.m



Lorena Beatriz Manjarrez Vera
Secretaria

(3)

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C. veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022).
Radicación No. 110013 1030 021 2018 00072 00

Sería del caso aprobar la **actualización** a la liquidación del crédito practicada por la parte demandante y la cual no fue objetada, de acuerdo a lo ordenado en el numeral 3º del artículo 446 del C.G. del P.

No obstante, observa el Despacho que la liquidación adosada por la parte demandante no se ajusta conforme lo ordenado en el mandamiento de pago, siendo así como se dispuso seguir adelante con la ejecución.

Al respecto, nótese que si bien la tasa certificada por la Superintendencia Financiera está expresada en términos de efectiva anual, lo cierto es que la misma no es posible dividirla por ningún denominador, por tratarse de una función exponencial, requiriéndose de un procedimiento financiero para establecer la tasa mensual máxima legal y, por ende la tasa diaria, que es la aplicable en este caso. No obstante, una vez aplicado el procedimiento financiero se advierte que la tasa interés moratoria de la liquidación aportada por el actor, supera la máxima permitida.

Asimismo, se incluyó el rubro relativo a la liquidación de costas, siendo esté un cómputo independiente al crédito.

Por lo anterior, se hace necesario modificarla, en la forma que queda consignada en los folios que anteceden, el cual forma parte integral de este auto. Así las cosas, la liquidación del crédito se **MODIFICA y APRUEBA** en un total de **\$486.848.917,84, hasta el 28 de febrero de 2022, que corresponde a así:**

Capital	\$ 238.354.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 238.354.000,00
Total Interés de plazo	\$ 6.214.138,00
Total Interes Mora	\$ 242.383.779,84
Total a pagar	\$ 486.951.917,84
- Abonos	\$ 103.000,00
Neto a pagar	\$ 486.848.917,84

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



DARÍO MILLÁN EGUIZAMÓN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **25**
fijado hoy **30/03/2022** a la hora de las 8:00 a.m



Lorena Beatriz Manjarrez Vera
Secretaria

(3)

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C. veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022).
Radicación No. 110013 1030 021 2018 00072 00

El anterior despacho comisorio debidamente diligenciado, **incorpórese a los autos para los efectos previstos en el Art. 40 del C.G.P.**, quedando en conocimiento de las partes para lo pertinente.

REQUIERASE al secuestre que actúa en la respectiva diligencia, para que de conformidad con lo previsto en el Art. 51 del C.G.P., rinda informes mensuales con relación al bien inmueble dejado bajo su custodia de administración, so pena de hacerse acreedor de las sanciones previstas en la ley adjetiva.

Notifíquese esta determinación telegráficamente por la Secretaria de Ejecución.

Asimismo, se le pone de presente al apoderado de la parte accionante que el avalúo deberá presentarse siguiendo las directrices del artículo 444 del Código General del Proceso y con vigencia del año en curso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DARIO MILLAN RÍQUIZAMÓN
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 25 fijado hoy 30/03/2022 a la hora de las 8:00 a.m</p> <p> Lorena Beatriz Manjarrez Vera Secretaria</p>
--

(3)

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C. veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Radicación No. 110013 1030 021 2018 00072 00

De cara a la solicitud que antecede, se reconoce personería para actuar al Dr. **ALVARO CALVO NIÑO** como apoderado del extremo demandado, para los fines y efectos del poder conferido (fl. 1 cdno. 3).

De otro, resulta improcedente impartir el trámite propio de los incidentes, habida cuenta que, si bien se citaron fragmentos del artículo 133 del Código General del Proceso, de la lectura del prenotado escrito no se extrae ninguna de las causales reseñadas en la norma citada.

Por lo anterior el Juzgado dispone: Rechazar el incidente de nulidad promovido por el demandado de conformidad con lo indicado en el Inciso 4° del Art 135° ibídem.

Sin perjuicio de lo anterior, téngase en cuenta que el señor JOSÉ OMAIRO BUSTOS SANCHEZ **ha venido siendo representado mediante apoderados judiciales; asimismo, frente a la diligencia de secuestro pregonada deberá estarse a lo dispuesto en proveído de igual fecha, esto es, la incorporación del mismo para los efectos del canon 40 del C.G. del P.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN REGUZAMÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **25**
fijado hoy **30/03/2022** a la hora de las 8:00 a.m

Lorena Beatriz Manjarrez Vera
Secretaria

(3)

Atención de inquietudes y sugerencias del usuario de manera directa por el titular del Despacho: Celular 3195098727 (lunes a viernes de 3:00 p.m. a 5:00 p.m., **únicamente**)

Atención de inquietudes y sugerencias del usuario de manera directa por el titular del Despacho: Celular 3195098727 (lunes a viernes de 3:00 p.m. a 5:00 p.m., **únicamente**)

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Radicación 110013 1030 021 2018 00072 00

Se acepta la renuncia de poder presentada **ALVARO CALVO NIÑO**, como apoderado de la parte demandada. Ténganse en cuenta lo previsto en el artículo 76 del C.G.P., en punto de los efectos de la renuncia aquí aceptada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 35 fijado hoy **27/04/2023** a la hora de las 8:00 a.m

Lorena Beatriz Manjarrez Vera Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Radicación 110013 1030 021 2018 00072 00

Encontrándose la presente actuación al Despacho para resolver la objeción a la liquidación del crédito vista a folios 149 y S.S., aportada por la parte actora, se harán las siguientes precisiones:

1. Se advierte que los cálculos arrimados por las partes estimaron de manera errada la suma de los intereses ordenados en la orden de apremio.
2. Asimismo, la liquidación debía tomar como punto de partida la estimación que fuera aprobada por este Despacho el día 29 marzo de 2022, aquella que sumó \$486.848.917,74 y hasta el día 28 de febrero de 2022.

Dicho lo anterior, no se tendrán en cuenta los cálculos adosados por los intervinientes procesales y en su lugar se practicará por esta Judicatura aquel cómputo, hasta el día 31 de marzo de 2023.

Colofón, se reitera, se hace necesario modificar los cuadros anexados, **en la forma que queda consignada en los folios que anteceden**, el cual forma parte integral de este auto. Así las cosas, la liquidación del crédito se **MODIFICA y APRUEBA** en un total de **\$ 566.267.647,70, hasta el 31 de diciembre de 2022, que corresponde a así:**

Asunto	Valor
Capital	\$ 238.354.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 238.354.000,00
Total Interés de Plazo	\$ 6.214.138,00
Total Interés Mora	\$ 321.699.509,70
Total a Pagar	\$ 566.267.647,70
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 566.267.647,70

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN EGUIZAMÓN
Juez

Atención de inquietudes y sugerencias del usuario de manera directa por el titular del Despacho: Celular 321 4824587 (lunes a viernes de 3:00 p.m. a 5:00 p.m., **únicamente**)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 35 fijado
hoy **27/04/2023** a la hora de las 8:00
a.m



Lorena Beatriz Manjarrez Vera Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Radicación 110013 1030 021 2018 00072 00

Como quiera que fue resuelta la objeción a la liquidación arrimada y que no se alcanzaban a realizar las publicaciones para remate asignado para el día 17 de mayo de 2023, se DISPONE:

CONTROL DE LEGALIDAD	
RADICACIÓN:	11001310302120180007200
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
SENTENCIA:	Fl. 40 Cdno. 1.
MATRÍCULA INMOBILIARIA:	50C-769652
EMBARGO:	Fl. 31 Cdno. 2.
SECUESTRO:	FL. 184 Cdno. 2.
AVALÚO:	Fl. 253 Cdno. 2 (30-01-2023)
LIQUIDACIÓN DE COSTAS APROBADA:	Fl. 42-45 Cdno. 1 (13-06-2018) \$4.018.000,00 m/cte.
ÚLTIMA LIQUIDACIÓN CRÉDITO APROBADA:	Fl. 153 Cdno. 1 (31-03-2023) \$566.267.647,70 m/cte.
ACREEDOR HIPOTECARIO:	NO
ACUMULACIÓN DE EMBARGOS LABORAL, COACTIVO, ALIMENTOS:	NO
REMANENTES:	NO
SECUESTRE:	ADMINISTRACIONES JUDICIALES DE COLOMBIA S.A.S.
CERTIFICADO DE TRADICIÓN:	SIN NOVEDAD
AVALÚO: 50C-769652 LC 2-127 70% 40%	\$1.082.900.000,00 m/cte. \$758.030.000,00 m/cte. \$433.160.000,00 m/cte.

Para resolver, realizado el control de legalidad (448, 450, 451, 452 del C.G.P.), sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado, se señala la hora de las **10:00 A.M.** del día **23** del mes de **JUNIO DE 2023**, para llevar a cabo la **DILIGENCIA DE REMATE VIRTUAL – PLATAFORMA TEAMS** del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No **50C-769652 LC 2-127**, que fueron objeto de embargo, secuestro y avalúo, dentro del presente proceso, **diligencia a la que se podrá acceder por el Micrositio del Juzgado en la página de la Rama Judicial, en**

Atención de inquietudes y sugerencias del usuario de manera directa por el titular del Despacho: Celular 321 4824587 (lunes a viernes de 3:00 p.m. a 5:00 p.m., **únicamente**)

el que también podrá visualizar las piezas procesales de interés. [Ingrese aquí](#)

Por el interesado, en los términos del art. 450 del C.G.P. anúnciese el remate, y para tal efecto proceda a publicar en un diario de amplia circulación en esta ciudad, El Tiempo, El Espectador, La República.

Si el(los) bien(es) objeto de remate está situado fuera del circuito judicial de este juzgado, la publicación deberá hacerse en una radiodifusora local con diez (10) días de antelación a la diligencia.

Será base de la licitación el setenta por ciento (70%) del avalúo del bien a subastar, previa consignación del cuarenta por ciento (40%) del avalúo, para hacer postura. Insértese al aviso de remate que los posibles postores deberán consignar la oferta en la cuenta de depósitos judiciales No. 110012031800 de la Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá.

La audiencia de remate comenzará el día y hora señalados y no se cerrará sino transcurrida al menos una (1) hora.

La recepción electrónica de la(s) oferta(s) en los términos de los artículos 450 y siguientes del C.G.P., se **remitará únicamente al correo institucional audienciasj01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** en archivo PDF – asunto "OFERTA"

Por la Oficina de Apoyo, inclúyase en el micrositio web de este Juzgado (Remates) la presente audiencia para consulta de los interesados.

ASPECTOS RELEVANTES A TENER EN CUENTA PARA EL REMATE VIRTUAL

1. **No será necesario** que el usuario interesado en el remate se acerque físicamente a la Oficina de Apoyo, toda vez que todo el trámite será virtual. No obstante, de ser necesario visualizar otra pieza procesal o la totalidad del expediente, se podrá solicitar ante la Oficina de Ejecución, cita presencial en el siguiente link audienciasjctoebta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Si excepcionalmente se le dificulta solicitar la cita, o no le fuere asignada, podrá acercarse a la Oficina de Apoyo, para la revisión del proceso, en el horario de atención al público, informando el motivo de su comparencia.

2. **El aviso de remate deberá publicitar**, además de lo previsto por el art. 450 del C.G.P., los siguientes items:

2.1. La plataforma virtual que se utilizará para la diligencia de remate.

2.2. El link o enlace web a través del cual los participantes podrán acceder a la audiencia de remate virtual.

2.3. La cuenta de correo institucional designada para el recibo de posturas u ofertas de remate.

2.4. Advertir que, la oferta virtual se debe presentar en archivo en formato PDF con clave personal. La contraseña permitirá que sólo el postulante pueda tener acceso a la información incluida en su archivo PDF, toda vez que, en el desarrollo de la diligencia de remate, el titular del Despacho se la solicitará para abrir el documento; y en caso de no asistir a la audiencia virtual, previo a adoptarse la determinación pertinente, se intentara la comunicación con el postor, al número(s) telefónico(s) de contacto, y/o cuenta(s) de correo(s) electrónico(as) alternativa(s) suministrado(s) para ese mismo efecto.

2.5. La indicación que la diligencia se llevará a cabo bajo los parámetros fijados en el C.G.P.

3. **La constancia de publicación del aviso de remate** (en periódico de amplia circulación en la localidad, o en otro medio masivo de comunicación), **así como el certificado de tradición** del bien sujeto a registro, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para el remate, ante la nueva dinámica procesal que se impone, se recomienda aportarlos con una antelación no menor a tres (03) días a la fecha de la subasta, en archivo PDF para verificación por parte del Juzgado.

4. **Las posturas de remate en archivo PDF – asunto “OFERTA” deberán contener como mínimo** la siguiente información:

3.1. Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.

3.2. Cuantía individualizada por cada bien por el que hace la postura.

3.3. Tratándose de persona natural se deberá aportar copia escaneada o digitalizada del documento de identidad, número de teléfono celular, dirección física, y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél.

3.4. Tratándose de persona jurídica se deberá se deberá aportar copia escaneada o digitalizada del certificado de existencia y representación, con fecha de expedición no superior a 30 días, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, dirección física, número de teléfono celular, y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

3.5. Copia del poder, del documento de identidad y la tarjeta profesional del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno.

3.6. Copia del comprobante de depósito judicial para hacer postura, (artículo 451 y 452 del Código General del Proceso) salvo que, se trate de postor por cuenta del crédito.

5. **Diez minutos antes del inicio de la diligencia** el auxiliar de la Oficina de Apoyo que acompaña la diligencia, y quien controlará técnicamente la sesión, verificará la adecuada conexión de cada uno de los oferentes revisando aspectos técnicos importantes para el buen desarrollo de la sesión virtual.

5.1 Será indispensable la participación de los interesados en adquirir el bien subastado en la audiencia, a efectos que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta; en el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual, al momento de abrir los archivos digitales, o no suministre la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la misma.

5.2. El auxiliar que acompañe la diligencia verificará con el Banco Agrario de Colombia, la consignación del 40% exigida a los postores para participar en la audiencia de remate.

Las anteriores indicaciones sin perjuicio del Protocolo para la realización de audiencias de remate virtual para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, que se encuentra publicado en el micrositio asignado a este Juzgado.

Finalmente, por secretaría **ofíciase (Ley 2213/22)** a la DIAN, IDU y a la SECRETARIA DE HACIENDA, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente al recibo del oficio, informe si el(los) demandado(s) presenta(n) deudas con esa entidad, y, en caso positivo, si se adelanta cobro coactivo, si ordenó embargo, y a cuánto asciende la liquidación de la obligación.

NOTIFÍQUESE,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DARIO MILLÁN RÍQUIZAMÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 35 fijado hoy **27/04/2023** a la hora de las 8:00 a.m



Lorena Beatriz Manjarrez Vera Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE No 021-2018-00072

Para resolver, de cara a la manifestación que antecede por el apoderado actor y, del reporte de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia visto a folio 176, el Juzgado dispone:

1. DECRETAR LA **TERMINACIÓN DE PRESENTE PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** que aquí se persigue. según manifestación expresa que antecede.
2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo y en caso de existir embargo de remanentes, o embargo con prelación, lo desembargado deberá dejarse a disposición del Juzgado o entidad pertinente, COMUNICANDO para tal efecto a quien corresponda (Ley 2213 de 2022).
3. DECRETAR el desglose de los documentos base de la presente acción dejando en ellos constancias de rigor, especialmente que la obligación y el gravamen se cancelaron. ENTRÉGUENSE al demandado y a su costa.
4. Sin costas.
5. Se ordena requerir a ambos extremos procesales para que dentro del término de cinco (5) días, informe el valor que se canceló por dicha obligación, esto con el fin fijar el arancel ordenado en la Ley 1394 de 2010, como quiera que para el momento de la presentación de la demanda se cumplen los requisitos exigidos por dicha norma.
6. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No. 68**
Fijado **hoy 8 DE AGOSTO DE 2023**, a la hora de las 8:00 a.m.

Lorena Beatriz Manjarres Vera
Secretaría

LoreL

Atención de inquietudes y sugerencias del usuario de manera directa por el titular del Despacho: Celular 321 4824587 (lunes a viernes de 3:00 p.m. a 5:00 p.m., **únicamente**)

RE: EXPEDIENTE 2018 00072 00. Recurso de reposición.

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 28/09/2023 15:15

Para: Jhon Pardo <notificaciones@adlasesores.com>

ANOTACION

Radicado No. 8840-2023, Entidad o Señor(a): ANDRES CABRERA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: RECURSO DE REPOSICION

De: ADL Asesores Jurídicos <notificaciones@adlasesores.com>

Enviado: martes, 26 de septiembre de 2023 14:58

11001310302120180007200 J01 FL 8 PFA

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de
Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 26 de septiembre de 2023 15:10

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: EXPEDIENTE 2018 00072 00. Recurso de reposición.

Cordial saludo,

Respetuosamente le comunico, que su solicitud se deja en conocimiento de la dependencia de Gestión Documental de la oficina de apoyo para lo de su cargo.

El interesado tenga en cuenta que sus memoriales **únicamente** deben dirigirse al correo que aquí se indica.

El correo para recepción de memoriales es gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,
Juz01CctoESBtá

De: ADL Asesores Jurídicos <notificaciones@adlasesores.com>

Enviado: martes, 26 de septiembre de 2023 14:58

Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: EXPEDIENTE 2018 00072 00. Recurso de reposición.

Doctor:

DARIO MILLAN LEGUIZAMÓN.

Juez.

**Juzgado Primero (1º) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.
E. S. C.**

Proceso: Ejecutivo.

Expediente: 110013 1030 021 2018 00072 00.

Demandante: PABLO ANDRES JIMENEZ SANCHEZ.
Demandados: JOSE OMAIRO BUSTOS SANCHEZ.
Asunto: Recurso de reposición.

Respetado doctor Millán, reciba un cordial saludo.

ANDRES CABRERA VENEGAS, actuando en calidad de apoderado especial de **JOSE OMAIRO BUSTOS SANCHEZ**, de manera atenta remito en archivo adjunto memorial del asunto.

Atentamente.

Andres Cabrera.

Abogado

Advisory & Legal Investment S.A.S.

Carrera 9 No. 127 C - 60 Oficina 305 | Edificio Suisse Centre
Bogotá, D. C. - Colombia

notificaciones@adlasesores.com www.adlasesores.com

**Advisory &
Legal Investment.**

ADL
Asesores.

El contenido de este mensaje y los archivos adjuntos pueden contener información privilegiada, confidencial y reservada para uso exclusivo del destinatario. Si llegó a usted por error, por favor elimínelo y avise inmediatamente al remitente, absteniéndose de usar, retener, imprimir, copiar, enviar, revelar el contenido o utilizar alguna parte del mensaje o de sus adjuntos, ya que de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 de 2009 y demás que resulten pertinentes.